

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, núm. 402—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 12.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 550.

En la GACETA de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se publica el Real decreto siguiente:

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Asistirán á la presentacion del Infante ó Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona; los Jefes de Palacio; una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores; una Comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza; los Capitanes Generales de ejército y de la Armada; los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro; una Comision de dos individuos de cada una de las Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, y de las cuatro Ordenes militares; el Presidente del Consejo de Estado y los de los Tribunales Supremos; una Comision de los individuos del Supremo Tribunal de

la Rota; los individuos del extinguido Consejo de Estado; el Arzobispo de Toledo; el Arzobispo mi confesor; el Patriarca las Indias; los que han sido embajadores; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid; el Alcalde-Corregidor de Madrid; una Comision de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento; el Director general de la Armada; los Directores é Inspectores de todas las armas, y una Comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 5.º Tan luego como, á juicio de mis Medicos de Cámara, se presenten señales evidentes de mi próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Atabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señas y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heroica villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el altillo de San Blas, y en la puerta de Bilbao: en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás

personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á los que se dará conocimiento por extraordinario del alumbramiento de S. M. (que Dios guarde) inmediatamente que se sepa haber tenido efecto, enarbolándose además en esta Capital la bandera española y disparándose veinte y cinco grandes bombas; si el recién nacido es Infante; y una bandera blanca y quince bombas siendo Infanta. Palencia 14 de Enero de 1864—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Circular núm. 551.

Orden publico.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil individuos del cuerpo de vigi-

lancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Dionisio Jeo y su mujer Juana Iglesias, de oficio componedores de platos, fuentes y paraguas y que además ejercen el de alfilereros sin tener residencia fija, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villadiego en la provincia de Burgos, para declarar en la causa que se le sigue á su hijo José sobre vagancia.

Palencia 16 de Enero de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Circular núm. 552.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á detener á la demente Jacinta Chite, de las señas que se expresan á continuacion, la cual se fugó en la noche del 10 del actual de la casa de su padre Cecilio, vecino de Cordovilla la Real, poniendola á disposicion del Alcalde de dicha villa con las seguridades convenientes.

Palencia 16 de Enero de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Señas de Jacinta.

Edad 32 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, con un lunar en la mejilla izquierda y la falta un diente en la mandíbula superior.

Circular núm. 553.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia

civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y detencion de Miguel Escudero, de las señas que á continuacion se espresan, el cual se ausentó hace tres ó cuatro años de Cevico de la Torre, y en caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Alcalde de dicha villa, para que se haga cargo de su hijo Benito, que dejó abandonado. Palencia 16 de Ene-

ro de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Señas

Edad 38 años, estatura alta, pelo rojo, ojos azules, barba poblada, nariz larga, cara redonda y color bueno. Es natural de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, y ha ejercido el oficio de pasiego.

Antonio Sardino.
Juan Gomez.
Juan Vicario.
Hermenegildo Izquierdo.
José Gonzalez.
Domingo Rodriguez.
Felipe de Castro.
Francisco Laso.

Vañes
Valdespina.
Valbuena.
Villadiezma.
Villaconancio.
Villahan de Palenzuela
Villanueva de la Cueva.
Villapun (San Tervas de la Vega)

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos se haga saber esta resolucion á los interesados, para que en un breve término se presenten en la Comisaria de vigilancia de esta capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 14 de Enero de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Circular núm 554.

Orden público.—Negociado 1.º

Con esta fecha accediendo á las instancias de los interesados, he acordado conceder licencia de uso de armas á los sujetos que á continuacion se espresan.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. José Velez.	Ampudia.
Ambrosio Rodriguez.	Autilla del Pino.
José Ayesterran.	Barruelo (Sta Maria de Nava.)
Celestino Miguel	Becerril del Carpio.
Angel Villahoz.	Cevico Navero.
Antonio Matias Villahoz.	Idem.
Julian Villarrubia.	Idem.
Damaso Ortega.	Idem.
Pedro Sendino.	Córdovilla
Juan Vega.	Fuentes de Nava.
Ventura Diez.	Idem.
Antonio Menderuza	Idem.
Estevan Gacia.	Fuentes de Valdepero.
Antonio Santamaria.	Hermedes.
Antonio Simon.	Idem.
Francisco Salomon.	Husillos.
José Cortés	Idem.
Buenaventura Gallardo.	Itero Seco
Vicente Hernandez.	Pradranos de Ojeda.
Santos Dore.	Perazancas.
Narciso Villanueva.	Pozuelos del Rey.
Faustino Alonso.	Idem.
Pablo de la Torre.	Villameriel.
Manuel Borro.	Villodre.
Ecequiel Casado.	Villaprobiano (Quintana de Onsoña)
Juan Montero.	Villarmienzo (idem.)
Manuel Leon.	Abia de las Torres.
Lino Gutierrez.	Molino de Albalá.
José Agustín Zulaico.	Alar del Rey (Nogales de Pisuega.)
Ysidoro Argüello.	Becerril de Campos.
Apolinar Rodriguez.	Belmonte.
Valentin Benito.	Cevico Navero.
Antonio Gonzalez.	Idem.
Francisco A. Salvador.	Cozuelos.
Miguel Alonso.	Castrillo de Onfelo.
Mannel Perez.	Idem.
Gregorio Martin.	Idem.
Julian Alonso.	Idem.
Lorenzo Mariodrigo.	Idem.
Atanasio Paredes.	Frechilla.
Manuel Diez Pajares.	Fuentes de Nava.
Ecequiel Movellan.	Fuentes de Valdepero
Gregorio Alcalde.	Hijosa.
José Gutierrez.	Lantadilla.
Manuel Merino.	Ledigos.
Julian Diez.	Palencia.
Mariano Anton.	Idem.
Nicolás de Juana.	Idem.
Rafael Sanchez.	Idem.
Estanislao Villegas	Piña.
Dionisio Herrero.	Idem.
Simon Abia Gutierrez.	Renedo de la Vega.
	Sotobañade.

Circular núm. 555

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Ecequiela Ortego, hija de Miguel, vecina de Santoyo y de las señas que se espresan á continuacion, que en el día 11 del actual se fugó de la casa paterna, poniéndola si fuese habida, á disposicion del Alcalde de dicha villa. Palencia 16 de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de la Ecequiela.

Edad 27 años, estatura regular, color trigueno y ojos pardos. Viste un manton pardo con fleco y rayas encarnadas, jubon de paño fino negro y manteo de percal á medio uso y rayado.

(Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey mi augusto y muy amado Esposo para que, tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Infante ó Infanta que con auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, le condecere en el primer caso con la Insigne Ordeñ del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem; y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de Maria Luisa.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Deseando premiar el valor, las fatigas y demás padecimientos extraordinarios del ejército que se halla combatiendo la rebelion de Santo Domingo, y darle en general una prueba de la alta estimacion que merecen sus relebantes servicios, además de las recompensas que en particular le sean otorgadas por consecuencia de mi Real orden de 11 de Octubre último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de Santo Domingo se abonará doble para los efectos expresados en el Real decreto de 20 de Abril de 1845, á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él á lo menos dos meses y asistido á dos ó mas acciones de guerra.

Art. 2.º Se exceptúan de estas condiciones los heridos por sola esta circunstancia, y los que, por consecuencia de las enfermedades propias del pais, no lleguen á cumplirla, si hubiesen concurrido á algun hecho de armas; los cuales disfrutaran tambien del tiempo doble por los expresados dos meses ó por el mayor plazo que les correspondá, mientras que se encuentren dados de baja durante las operaciones para atender al restablecimiento de su salud.

Art 3.º La campaña empezará á contarse desde el 18 de Agosto del año anterior, en que tuvo lugar el primer encuentro con los sublevados; y si al darla por terminada se considerase conveniente otorgar mas especiales ventajas, se acordarán con arreglo á lo que el tiempo transcurrido y demás circunstancias permiten.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José de Reina y Frias, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno corres-

pondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de los Mariscales de Campo D. Antonio Quintanilla y D. Nicolás Sanz.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Guerra.

JOSE DE LA CONCHA.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Juan Bautista Pozas y Escanero.

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso del Brigadier D. Luis José Rentero, y fallecimiento de los de igual clase D. Mariano Oscariz y D. José Idalgó de Cisneros.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra.

JOSE DE LA CONCHA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer del Ministro de la Gobernacion.

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para que forme parte de la Junta creada por mi Real decreto de 27 de Diciembre último con el fin de proponer las reformas referentes á las disposiciones en materias de construcciones civiles.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado el Marqués de San Carlos el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Pónferrada, provincia de Leon.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo fallecido D. Ramon Anglase, Diputado á Cortes electo por el distrito de Granollers, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado D. Segismundo Moret y Prendegast el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Francisco de las Rivas, Diputado á Cortes por el distrito de Gergal, provincia de Almeria.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi consejo de Ministros.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de las Islas Canarias; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de las Islas Canarias á D. José Jovér.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Conformándome con lo propuesto por el presidente de mi consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administracion de primera clase, creada por mi Real decreto de 20 de Febrero del año último.

Art. 2.º Se crea una plaza de Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe de Administracion de tercera clase, con las atribuciones que tenia la del referido Secretario de la Presidencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Para la plaza de oficial mayor Ordenador general de Pagos de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por mi Real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar á D. José Maria Esperanza y Sola, Oficial primero de la misma dependencia.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. S. en 8 del presente mes, relativo á

que en la subasta celebrada el mismo dia en esa Direccion general para contratar las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares, desde 1.º de Abril próximo á 30 de Junio de 1867 no pudo tener efecto el remate porque en la única proposicion presentada se ofreció ejecutar dicho servicio á precio mayor que el de 11 rs. 25 céntimos quintal fijado como tipo. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver que se saque por segunda vez á pública licitacion el servicio de conducciones terrestres de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y precio máximo de 11 rs. 25 cént. quintal que sirvieron de base á la anterior; debiendo celebrarse el acto á los 10 dias de anunciado en la GACETA, como caso urgente, con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la segunda subasta tendrá lugar en esta Direccion general el dia 25 del corriente mes, á la hora prelijada en la regla 5.ª de las establecidas para la celebracion de aquel acto en el pliego de condiciones publicado en la GACETA del miércoles 25 de Noviembre último, núm. 529, y en el Boletín oficial de esta provincia de 2 de Diciembre siguiente, núm. 283.

Madrid 14 de Enero de 1864 = José Maria de Ossorno.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este partido, que le componen los pueblos de Revilla de Collazos, Collazos, Otero y Bascones distantes unos de otros media legua corta: su dotacion consiste en 300 rs. por la asistencia de familias pobres que tienen señalados los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales; con mas 45 cargas de trigo que se calculan por la asistencia de los demás vecinos acomodados, con los cuales se contratará particularmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á esta Alcaldia. Revilla 10 de Enero de 1864. = El Alcalde, Gabriel Lopez.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes

Clases.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las órdenes de concesión, cédulas y diplomas.	
Corista,	D. José Lobete y Pajares,	91 25	Astardillo,	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia por la misma con fecha 26 de Noviembre último.	21	Diciembre. 1861
	BAJAS.					
	No han ocurrido.					

Palencia 11 de Enero de 1864 — Manuel Torres.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes y deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

DOTACION.

Fondos de que se paga.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La incompleta de niños de Palacios del Alcar.	1750 rs. anuales, casa y retribuciones.
La de niñas de Mazuecos.	1667 rs. id. id. id.

Provincia de Valladolid.

La de niños de Serrada.	2500 rs. ans. casa y 500 por retribuciones
La de niñas de la Nava del Rey.	2934 rs. id. id. id.
La de id. de Vega de Valdetronco.	1240 rs. id. id. id.
La de id. de Valverdé de Campos.	1214 rs. id. id. id.
La de id. de Langayo.	1164 rs. id. id. id.
La de id. de Rodilana.	1060 rs. id. id. id.
La de id. de Fombellida.	1100 rs. id. id. id.
La de id. de Sta. Eufemia.	2500 rs. id. id. id.

Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar á dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública á que correspondan dentro del término de un mes. Valladolid 10 de Enero de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

El Licenciado Don Hilario Giron, Juez de paz de esta Capital.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Fermín Canduela, vecino de esta ciudad contra su convecino Fabian Garcia sobre pago de cien reales en los que he dictado la sentencia que á la letra dice así. SENTENCIA. En la Ciudad de Palencia á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres. El Sr. D. Hilario Giron Juez de paz en la misma habiendo visto estos autos seguidos en reveldia entre partes de la una Fermín Canduela de esta vecindad demandante, y de la otra como demandado su convecino Fabian Garcia, sobre pago de cien rs. procedentes de la renta de una habitacion. Resultando que el demandado no ha comparecido á este juicio apesar de haber sido citado en tiempo y en la forma prevenida por la ley. Considerando que tampoco ha manifestado causa justa ni excepcion de ningún género para dejar de comparecer. Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. FALLO. Que debo de condenar y condeno por falta de presentacion y en reveldia, al demandado Fabian Garcia al pago de los cien rs. que por el demandante se le reclaman con imposicion á dicho demandado de todas las costas. Pnes por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. Notifiquese en estrado respecto al demandado y publíquese en el Boletín oficial.—Hilario Giron. PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Hilario Giron, Juez de paz de Palencia estando celebrando audiencia pública hoy nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres de que certifico. =Cayetano Arroyo, Secretario. Cuya sentencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo 1190 de la Ley citada de Enjuiciamiento civil. Dado en Palencia á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres =Hilario Giron.—Por su mandado, Cayetano Arroyo, Secretario.